



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA "Acondicionamiento Urbano de las carreteras autonómicas: Ex-209 de Badajoz-Mérida entre los PK 62+140 (glorieta de Montijo) al 60+650 (enlace A-5) y ctra. Ex-307 de Mérida a Guareña entre los tramo: P.K. 0+000 (antigua N-V) al P.K. 0+340 (límite de suelo urbano)"

1. OBJETO DEL CONTRATO

a) El objeto del contrato es el acondicionamiento urbano de las carreteras autonómicas: Ex-209 de Badajoz-Mérida entre los PK 62+140 (glorieta de Montijo) al 60+650 (enlace A-5) y ctra. Ex-307 de Mérida a Guareña entre los tramo: P.K. 0+000 (antigua N-V) al P.K. 0+340 (límite de suelo urbano).

Este contrato se califica como un contrato de obra, según el artículo 6 del TRLCSP y su clasificación, es la de un contrato de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, en virtud del artículo 122.1.a) del TRLCSP.

CPV: 45212212

b) La obra se ejecutará según el proyecto redactado cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

b) Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la **prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ella. Así mismo en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Según artículos 210 y 211 de la presente Ley.

c) El conocimiento de las discrepancias que pueden surgir sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato es competencia del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos.

d) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, así como también los contratos privados de las Administraciones Públicas y los sujetos a regulación armonizada, incluidos los subvencionados a que se refiere el artículo 17 del TRLCSP. Según lo preceptuado en el artículo 21 del TRLCSP.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

a) Ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.